

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una mula de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Claudio de la Peña, vecino de Torrejón de Ardoz, la cual desapareció de dicha localidad. Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno. Señas: 9 años, alzada 6 dedos sobre la marca, castaña, con una cicatriz en el ojo izquierdo y rozada.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio á las diez de su mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el lavado de las ropas del Hospicio y Colegio de Desamparados, por término de cinco años, bajo el precio anual de 14.400 pesetas mientras el número de asilados no exceda de 2.000, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á lavar con legiado á vapor toda la ropa que se le entregue por el Sr. Director del Hospicio ó persona que le represente, desde el día que se le designe al aprobar la subasta hasta igual fecha del año que corresponda, transcurridos los cinco del contrato.

2.º El lavado se hará en lavaderos

mecánicos, legiando la ropa á vapor y devolviéndola perfectamente limpia, desinfectada y planchada ó prensada en cuanto sea de la llamada lisa ó sea de mesa y de cama.

El contratista recibirá la ropa bajo doble inventario que suscribirá con el Director los lunes y la devolverá precisamente los viernes sin demora alguna, á no ser que circunstancias imprevistas justificaran el retraso á juicio del Director.

3.º Las piezas de ropa que por extravío ú otra causa no devuelva el contratista en la misma semana que las haya recibido, abonará su coste al Establecimiento, sirviendo de tipo el precio que á éste hayan costado de nuevas.

4.º El importe anual de este servicio será el que quede fijado en la subasta y se abonará por dozavas partes ó sean mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 14.400 pesetas en cada año, equivalente á 72.000 en los cinco años del contrato.

5.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, según dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día y hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil quinien-

tas pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Las derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del señor Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre

sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que reciga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando

todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas;

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición doce determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición doce.

15. Los gastos de remate, escritura,

copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el servicio de lavado de ropas del Hospicio y Colegio de Desamparados, por término de cinco años, se compromete á desempeñar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra), en cada uno de los cinco años del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Territorial.—Repartimientos.—Circular.

A pesar de lo terminantemente dispuesto en la prevención 6.ª de la circular de esta Administración de 22 de Mayo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 25 del mismo, respecto de que antes del día 8 del corriente habían de ultimarse y exponerse al público los repartimientos individuales de la contribución territorial correspondientes al próximo año económico de 1885-86, anunciando mediante edictos en dicho BOLETÍN, son varios los Ayuntamientos que no lo han verificado.

Asimismo, y no obstante el largo tiempo transcurrido desde el 24 de Febrero en que se dictó otra orden por la Administración circulada en el BOLETÍN OFICIAL del 27, sobre reformatión y exposición al público de los apéndices á los amillaramientos, no se ha cumplido por algunos Municipios tan importante como perentorio servicio.

Espera, pues, la Administración, que penetrados los Ayuntamientos y Juntas periciales del carácter de urgencia de dichos trabajos, desplegará todo el celo y actividad en su despacho; previéndoles que si para el día 30 del corriente no se hubieran ultimado los apéndices y repartimientos, teniéndolos expuestos al público y anunciado en el BOLETÍN indefectiblemente y sin perjuicio de exigir á dichas Corporaciones la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se nombrarán comisionados auxiliares con dietas de 10 pesetas diarias de cuenta de los Sres. Alcaldes ó Ayuntamientos, según los casos, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 16 de Junio de 1885.—El Administrador, José Pinilla.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del servicio de extinción y salvamento de incendios, por término de 30 años y bajo los tipos y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

1.ª Los derechos y obligaciones que adquieren el contratista y el Excelentísimo Ayuntamiento en virtud de estas bases, durarán treinta años naturales, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

2.ª El contratista adquirirá por su cuenta y cuidará de la conservación de todo el material de extinción y salvamento que á continuación se expresa:

30 bombas ordinarias, modelo París, aspirantes é impelentes con sus respectivas escalas de garfios.

2 bombas de agotamiento, sistema Letestu.

2 ídem de vapor, cuyo gasto sea por lo menos de mil quinientos litros por minuto.

10 carros para conducir herramienta, materiales y otros útiles.

5 carretes para mangaje.

10 aparatos para fuegos de sótano.

20 carros cubas para agua, como minimum.

10 aparatos de salvamento de los sistemas siguientes:

1 carro con escalera aérea.

1 escala salva-vida, sistema Rosi.

5 mangas de salvamento.

3 escalas de corredera.

3.ª Las treinta bombas estarán dotadas de avantren y serán arrastradas por fuerza animal. En la misma forma se verificará el arrastre de las bombas de vapor, de los carros, cubas y el de los aparatos de salvamento que por su índole especial no puedan ser conducidos á brazo.

4.ª Cada bomba estará dotada de 50 metros de mangaje de cuero, dividido en los trozos necesarios para que resulte sencillo su manejo. Estos trozos se someterán todos los meses á las pruebas que designe el Ingeniero del Ayuntamiento.

5.ª Los cinco carretes para mangaje reunirá en junto 500 metros de este material en la proporción que se considere conveniente para cada uno; pero sin que ninguno pueda tener menos de 60 metros.

6.ª Cada bomba llevará en su avantren treinta hachones de contraviento, dos llaves de enchufe, una para boca de riego; dos mangas metálicas y dos trozos de cuerda, uno de cáñamo y otro de esparto de 20 metros cada uno. Todas estas piezas se someterán todos los meses á las pruebas que designe el Ingeniero del Ayuntamiento.

7.ª Los carros para herramientas y material irán provistos cada uno de cuarenta hachones de contraviento; seis zapapicos; 200 metros de cuerda de cáñamo y otros 200 de esparto; seis manguetas, seis llaves de enchufe; seis mangas metálicas; treinta cubos de lona y dos llaves para boca de riego.

8.ª El contratista queda obligado á introducir cada cinco años las reformas que sean necesarias en cada una de las diferentes clases de material; aceptando los inventos que se hayan ensayado satisfactoriamente á juicio del Ayuntamiento en alguna capital del extranjero ó de España y sin que por esto esté obligado al aumento del número de material y efectos que se le exigen, sino á renovar ó reemplazar el existente con otro que reúna mejores condiciones.

9.ª Será de cuenta del contratista arrendar los locales necesarios para el depósito y establecimiento de todo el ma-

terial indicado, debiendo sujetarse en este punto á las prescripciones siguientes:

Primera. Los locales que ocupen las dos bombas de vapor estarán situados precisamente el de la una en el centro de la parte N. de la zona de ensanche, y el de la otra en el centro de la parte S. de dicha zona. En estos mismos locales estarán las dos bombas de agotamiento.

Segunda. Las treinta bombas se situarán en locales enclavados en cada uno de los diez distritos en que Madrid está dividido, sin que en cada local pueda haber más de dos bombas y distando como minimum 600 metros un local de otro.

Tercera. Los locales que ocupen las veinte cubas estarán precisamente situados en los puntos de la población y su zona de ensanche que carezcan de bocas de riego.

Para el resto del material tendrá el contratista tres depósitos, de los que uno habrá de establecerse en un punto céntrico de Madrid y los otros dos en las partes E. y O. del antiguo casco de la población.

10. Todos los locales en que existan bombas, carros, cubas, carretes ó otra cualquier clase de material para el servicio de incendios, estarán unidos entre sí telefónicamente por medio de la red general del Estado, siendo de cuenta del contratista el pago del importe de cada estación, que será considerada como de servicio municipal.

11. Además del personal necesario para la conducción del material á los puntos en que ocurra algún siniestro, el contratista sostendrá por su cuenta un cuerpo compuesto de 150 hombres con destino exclusivo á la extinción de incendios y sus maniobras de salvamento.

El nombramiento y separación de los individuos que compongan dicho cuerpo serán de la exclusiva competencia del contratista, así como la del Jefe que esté al frente del mismo.

Corresponde también al contratista hacer que el cuerpo citado reciba la instrucción necesaria para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Los haberes ó jornales que disfruten el Jefe, operarios y demás personal, se fijarán sin límite alguno por el contratista.

Los individuos que pertenezcan al cuerpo referido serán ágiles, robustos, no podrán tener menos de 20 años de edad ni más de 50, y su talla mínima un metro 670 milímetros.

12. Todo el personal, tanto el destinado á la conducción del material, como del cuerpo referido, estará uniformado con sujeción al modelo que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente y sometido á la inspección del Ingeniero del Ayuntamiento, para lo que se verificarán las oportunas revistas trimestrales. En esta inspección se someterán los individuos del cuerpo á los ejercicios gimnásticos y prácticos que se determinen en un reglamento redactado por la Alcaldía.

13. En compensación de todos los gastos que origine el servicio de extinción y salvamento de incendios á que se refieren estas bases, el contratista percibirá de los fondos municipales la cantidad de 360.000 pesetas cada un año, por medio de los oportunos libramientos mensuales, que le serán entregados precisamente dentro de los diez primeros días de cada mes.

14. Celebrada la subasta y una vez

aprobada en definitiva por el Ayuntamiento, se comunicará al rematante para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba el oficio se presente en la Secretaría municipal para hacerlo constar así por medio de la oportuna diligencia que se extenderá al efecto, en la que se tomará razón de la carta de pago que justifique haber constituido la fianza definitiva.

A contar desde la fecha de la notificación se concederán al contratista cuatro meses para que se provea de todo el material, locales y personal necesarios para la instalación del servicio de extinción de incendios. Dicho plazo de cuatro meses no podrá ser prorrogado bajo pretexto alguno; pero podrá reducirse á voluntad del contratista.

15. El Excmo. Sr. Alcalde, de acuerdo con el contratista, fijará el día (siempre dentro del término de cuatro meses ya citado) en que se ha de verificar el primer reconocimiento de todo el personal y material, objeto de esta contrata. Al efecto, la citada Autoridad nombrará los facultativos que han de examinar uno y otro, y éstos certificarán del resultado de su inspección dentro del término de ocho días.

16. Si del citado documento resultare que todo el material está en perfecto estado de conservación y útil para el servicio, y que el personal reúne también las condiciones y circunstancias marcadas, se procederá sin pérdida de tiempo al otorgamiento de la correspondiente escritura.

17. Si por el contrario resultaren faltas ó defectos, ó que no estaban exactamente cumplidas las condiciones de la subasta, se concederá al rematante un término prudencial para que corrija las faltas ó defectos, ó cumpla lo estipulado. Transcurrido dicho término se declarará por el Excmo. Ayuntamiento sin defecto la adjudicación del remate con pérdida de la fianza y demás consecuencias previstas en el decreto sobre contratación de servicios municipales de 4 de Enero de 1883.

18. Otorgada la escritura se verificará por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, acompañado de los Vocales que compongan la Comisión de Policía Urbana, una revista general del personal y material; cuyo acto tendrá efecto en el sitio que se designe.

19. Siempre que el Excmo. Sr. Alcalde crea oportuno disponerlo, se verificarán revistas además de las que establece concretamente este pliego, quedando obligado el contratista á presentar todo el personal y material en el sitio, día y hora que se le indique.

20. Si á los diez minutos de avisado cualquiera de los puestos en que el contratista tenga su servicio de incendios, no se presentasen en el lugar del siniestro por lo menos dos bombas y seis operarios, incurrirá en un descuento de 20 pesetas por cada minuto de retraso.

21. Iniciado un siniestro se avisará telefónicamente á todos los puestos y locales de depósito para que estén prontos á acudir, y la Autoridad municipal reclamará sucesivamente ó de una vez los auxilios necesarios.

22. La tardanza en la presentación de operarios ó material, después de presentados los seis operarios y dos bombas á que se refiere la base 20, será motivo suficiente para imponer al contratista un

descuento que no bajará de 100 pesetas, ni excederá de 1.000 por cada uno de los casos en que ocurra.

La imposición del descuento á que se refiere el párrafo anterior será acordada por el Alcalde en vista del oficio ó parte escrito en que se comunique el número de operarios ó material que dejaron de concurrir con la debida puntualidad, y después de oír los descargos que por escrito considere oportuno exponer el contratista. Contra la resolución del Alcalde, tomada con presencia de dichos datos, no podrá entablar recurso alguno el contratista.

BASES TRANSITORIAS.

1.^a Aprobada la subasta por el Ayuntamiento se procederá á tasar todo el material de propiedad de la Villa, destinado al servicio de incendios.

2.^a Realizarán la tasación dos peritos designados uno por el Alcalde y otro por el rematante; si no resultara conformidad se nombrará un tercero designado por la suerte entre cuatro, indicados dos por el Alcalde y dos por el rematante.

3.^a El contratista satisfará el importe total de tasación durante el plazo de tres años; á cuyo efecto se deducirá la suma que á prorrata corresponda de los libramientos mensuales que se expedirán para abonarle el precio en que se remate el servicio.

4.^a El material á que se refieren las bases transitorias anteriores no se entregará al contratista hasta el día que se fije para el otorgamiento de la escritura. Hasta el momento de esta entrega el Ayuntamiento atenderá á la extinción de los incendios; quedando después el servicio á cargo del contratista.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.^a La subasta se verificará el día 24 de Julio de 1885 á la una y media de la tarde en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el

cinco por ciento del total de esta subasta por cada un año, importante diez y ocho mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de trescientas sesenta mil pesetas por cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en la Sección 5.^a, cap. 8.^o, artículo único del presupuesto el año económico de 1885 á 86.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósitos y de la cédula personal del licitador; las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre compromiso que contraigan. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora, ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 72.000 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la coti-

zación oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obligará al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales* de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1885.—El Oficial mayor interino encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D... que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arrendamiento del servicio para extinción y salvamento de incendios por término de 30 años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas dicho servicio por la cantidad de....., (en letra) por cada un año.

Madrid..... de.... de 1885.
(Firma del proponente.)

Algete.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial de esta villa formado para el año próximo de 1885 á 1886, durante cuyo término se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Algete 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Alcorcon.

El reparto en contribución territorial en esta jurisdicción para el año de 1885 á 1886 se halla terminado y expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Rogando á los Sres. Alcaldes de Madrid, Boadilla, Villaviciosa, Móstoles, Leganés y Carabanchel la publicidad del mismo en sus localidades.

Alcorcón 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Aldea del Fresno.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1885-86, se halla expuesto al público por término de ocho días. Los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas presentarán las reclamaciones á que hubiere lugar, dentro del término prefijado; pasado éste no serán admitidas.

Aldea del Fresno 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Julián Hernández.

Aravaca.

El reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1885-86 está hecho, y de él pueden enterarse los interesados en el mismo, por término de ocho días; transcurridos los cuales no se dará oídos á ninguna reclamación.

El indicado reparto está de manifiesto por el término expresado en la Secretaría municipal.

Aravaca 7 Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Barajas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación, dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el periódico BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho término se procederá á su proposición.

Barajas 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentín Julián.

Barajas de Madrid.

El apéndice al amillaramiento de esta villa en que ha de basarse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los que pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones sobre agravios que contenga; en la inteligencia que transcurrido dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Barajas de Madrid á 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentín Julián.

Colmenar de Oreja.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el repartimiento de contribución territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante este plazo pueda examinarse por los contribuyentes y reclamar de agravio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aranjuez, Chinchón, Villacanejos, Valdelaguna y Belmonte de Tajo, que se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio en sus respectivas localidades.

Colmenar de Oreja 13 de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidoro González.

Estremera.

Se halla expuesto al público por término de 8 días el apéndice al amillaramiento y el reparto de contribución territorial, formados para el ejercicio económico de 1885 á 86 en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes interesados en ellos puedan presentar cuantas reclamaciones sean justas dentro de dicho plazo.

Estremera y Junio 8 de 1885.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

Fuencarral.

Resultando sin efecto la primera subasta de carnes frescas y saladas por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha señalado para la segunda y última el 27 del corriente, cuyo acto tendrá lugar ante el mismo en sus Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose las dos terceras partes de la cantidad tipo del remate, en conformidad á lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 221 de la instrucción del ramo.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, un fiador abonado y la carta de pago de haber entregado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la cantidad tipo de subasta.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia llamando licitadores.

Fuencarral 17 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel López.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

En virtud de providencia del señor D. Juan Felipe Sendin García Hidalgo, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha

el de primera instancia del mismo distrito, dictada con fecha 16 del actual, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Mariano Molero y Diaz, natural y vecino que fué de esta Corte, ocurrido en ella el día 3 de Mayo del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia D. Ezequiel José María Molero y Dávila, hermano de padre del causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en el Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de Cánones, dentro del termino de 30 días.

Madrid 17 Junio de 1885.—V.º B.º= Sendin.—Ante mí, Venancio de Orche.

Inclusa.

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, fecha de ayer, recaída en el juicio de mayor cuantía iniciado por el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, en nombre de Doña Josefa Rupérez y Gamia, pidiendo que se cancele la inscripción de fianza hipotecaria por dos mil ducados, que afecta á la casa núm. 2 antiguo y 3 moderno de la calle del Rosario con vuelta á la de San Bernabé de esta Corte, constituida por D. Matías Olivencia y Doña María Josefa García Urbano, su mujer, en escritura de 8 de Junio de 1781, ante el Notario Lorenzo de Ferros, á favor de D. Francisco Olivencia, siendo desconocidos los sucesores ó causahabientes de los expresados, y los de Don Manuel González Fax de la Riva, á todos los cuales afectó la constitución de la fianza hipotecaria cuya inscripción se pretende cancelar, se les emplaza por este medio y segunda y última vez, á fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1885.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

JUZGADOS MUNICIPALES

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Casimiro Pérez García, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á Polonio González Ramos, de 37 años, soltero, natural de Fuenlabrada (Madrid), sin domicilio fijo en esta Corte y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que el mismo sufrió el día 31 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1885.—V.º B.º= Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Casimiro Pérez García, Juez municipal de este distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á Mariano Miranda Gutiérrez, de 23 años, soltero, jornalero,

natural de Pintace (Zaragoza), que dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto 3.º, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, Toledo, 44, segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en dicho Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones sufridas por él el día 22 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 Junio de 1885.—V.º B.º= Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Administración del Real Patrimonio de Aranjuez.

A las doce de la mañana del día 26 del corriente mes se abrirán en las oficinas de esta Administración Patrimonial los pliegos que se hayan presentado ó entreguen en el acto, proponiendo la construcción é instalación de una barca y sus accesorios que ha de sustituir al destruido puente de Aceca.

Los licitadores han de sujetarse á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Aranjuez 17 de Junio 1885.—El Administrador, Isaac de Zayas.

Anuncio.

Sociedad general de Crédito moviliario Español.

Situación general á 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data under 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections, listing various assets and liabilities with their respective values.

Madrid 15 de Junio de 1885.—Conforme.—El Jefe de la Contabilidad, A. Lagrange.—V.º B.º= Dos Administradores, Pedro Méndez de Vigo, F. Luque.